

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1921/2013

La Paz, 1 de Agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 29 de julio de 2013 YPFB, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a PARAPETÍ y REFICRUZ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0055/2013; DCD 1801/2013; DRUIN 0138/2013 y DDT 0270/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de agosto, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	CRUDO		
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.767	3.695	3.641
YPFB Chaco S.A.	5.241	5.069	4.862
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	241	244	261
Repsol E&P Bolivia S.A.	18.252	18.114	17.776
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	723	704	693
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	389	422	422
Matpetrol S.A.	75	75	140
Petrobras Bolivia S.A.	30.449	30.450	30.450
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	536	529	520
TOTAL	59.673	59.302	58.765

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	GLP		
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	261	261	261
YPFB Chaco S.A.	349	346	342
Repsol E&P Bolivia S.A.	24	26	30
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	22	22	22
TOTAL	655,7	654,9	654,5

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a refinerías para el mes de AGOSTO de 2013 en firme y referenciales para los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2013, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	ago-13	sep-13	oct-13
Gualberto Villarroel	26.400	27.300	27.000
Guillermo Elder Bell	20.800	16.000	17.000
Oro Negro	2.900	3.150	3.150
TOTAL	50.100	46.450	47.150

TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para el mes de AGOSTO de 2013 en firme y referenciales para los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	AGOSTO 2013				SEPTIEMBRE 2013	OCTUBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	26.400	20.800	2.900	50.100	46.450	47.150
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	27.200	21.000	2.845	51.045	44.950	48.544
Gasolina Especial (m3)	44.667	36.592	4.200	85.459	84.963	82.911
Gasolina Premium (m3)		450		450	450	
Diesel Oil (m3)	34.841	25.861	5.200	65.902	54.396	63.348
Jet Fuel (m3)	8.360	10.230		18.590	17.108	16.670
Kerosene (m3)	1.645			1.645	1.490	1.520
Gasolina de Aviación (m3)	600			600		600
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.576	3.576	3.151	3.190
Crudo Reconstituido (m3)	19.500	12.000	1.313	32.813	27.107	33.254
GLP (TMD)	177,9	127,0	8,2	313,1	275,0	291,6

ENTREGAS DE REFINERÍAS	AGOSTO 2013				SEPTIEMBRE 2013	OCTUBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	49.000	36.500	4.200	89.700	84.103	83.771
Gasolina Premium (m3)		450		450	450	
Diesel Oil (m3)	34.792	22.691	5.200	62.683	59.772	66.599
Jet Fuel (m3)	9.423	9.127		18.550	16.258	15.810
Kerosene (m3)	1.645	820		2.465	2.340	2.380
Gasolina de Aviación (m3)	602			602	499	512
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.576	3.576	3.151	3.190
Crudo Reconstituido (m3)	24.000	15.500	1.313	40.813	31.407	31.954
GLP (TMD)	179,4	129,0	8,2	316,6	275,0	291,6

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
ago-13	18,200,000	602,000
sep-13	15,908,000	499,000
oct-13	15,460,000	512,000

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
ago-13	113,848,500	153,495,000
sep-13	106,075,000	144,200,000
oct-13	114,834,000	159,624,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

**Proyección de la Demanda de GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Agosto	Septiembre	Octubre
La Paz	326	292	301
Santa Cruz	365	320	323
Cochabamba	225	205	210
Oruro	69	65	65
Potosí	63	55	55
Chuquisaca	53	48	52
Tarija	53	52	51
Beni	26	25	25
Pando	4	4	4
Total	1.184	1.066	1.086

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE AGOSTO 2013**

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	ago-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	9.000.000	
TROMPILLO	726.000	264.000
LA PAZ	3.700.000	0
COCHABAMBA	3.000.000	20.000
TRINIDAD	396.000	264.000
SUCRE	363.000	0
TARIJA	462.000	10.000
COBija	315.000	11.000
RIBERALTA	100.000	22.000
GUAYARAMERIN	105.000	11.000
PUERTO SUAREZ	-	0
YACUIBA	33.000	
POTOSI		
TOTALES	18.200.000	602.000
PROD NAL YPFB REFINACION	18.200.000	602.000

ESTIMACION SEPTIEMBRE 2013 OCTUBRE 2013

	sep-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	15.908.000	499.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.908.000	499.000
	oct-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	15.460.000	512.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.460.000	512.000

Alberto Fios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) Programación de Carburantes

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB AGOSTO 2013 (PROGRAMACION 30-07-13)

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT.	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS	YPFB	PROGRAMA
		PROGRAMA LITROS	LITROS	AGO-13 LITROS	LITROS	AGO-13 LITROS	PROGRAMA AGO-13	PROGRAMA AGO-13
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTAL	La Paz	80.000	32.870.000	33.000.000	30.240.000	1.000.000	29.000.000	30.000.000
	Oruro		8.075.000	6.100.000	9.855.000	0	10.000.000	10.000.000
	Subtotal	80.000	38.745.000	39.100.000	40.095.000	1.000.000	39.000.000	40.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	30.000	14.040.000	14.000.000	23.355.000	23.500.000	0	23.500.000
	Trinidad		2.566.000	2.500.000	3.105.000	3.000.000	0	3.000.000
	Puerto Villarroel		2.835.000	2.800.000	2.295.000	2.000.000	0	2.000.000
Subtotal	30.000	19.440.000	19.300.000	28.755.000	28.500.000	0	28.500.000	
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		945.000	800.000	758.000	0	900.000	900.000
	Riberaita		1.431.000	1.450.000	1.674.000	1.650.000	0	1.650.000
	Cobija		1.134.000	1.150.000	1.134.000	300.000	1.000.000	1.300.000
Subtotal	0	3.510.000	3.400.000	3.564.000	1.950.000	1.900.000	3.850.000	
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija		2.754.000	2.800.000	4.455.000	0	4.700.000	4.700.000
	Bermejo		378.000	400.000	729.000	0	700.000	700.000
	Yacuiba		1.431.000	1.500.000	4.050.000	0	4.500.000	4.500.000
	Villamontes		702.000	750.000	1.215.000	0	1.800.000	1.800.000
	Subtotal	0	5.265.000	5.450.000	10.449.000	0	11.700.000	11.700.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	210.000	34.290.000	31.900.000	52.650.000	21.727.000	30.000.000	51.727.000
	Camiri		702.000	400.000	702.000	400.000	0	400.000
	San José de Chiquitos		1.215.000	1.250.000	2.079.000	0	2.000.000	2.000.000
	Puerto Suarez		1.026.000	1.000.000	1.242.000	0	1.200.000	1.200.000
	Subtotal	210.000	37.233.000	34.550.000	56.673.000	22.127.000	33.200.000	55.327.000
DISTRITO COMERCIAL SUFRE/L SUR/RE	Sucre		2.835.000	2.850.000	4.995.000	5.000.000	0	5.000.000
	Monteagudo		258.500	270.000	486.000	510.000	0	510.000
	Subtotal	0	3.091.500	3.120.000	5.481.000	5.510.000	0	5.510.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.998.000	4.000.000	5.049.000	0	5.000.000	5.000.000
	Tupiza		702.000	650.000	945.000	0	1.100.000	1.100.000
	Uyuni		1.161.000	1.200.000	1.944.000	0	2.100.000	2.100.000
	Villazón		405.000	430.000	540.000	0	650.000	650.000
	Subtotal	0	6.264.000	6.280.000	8.478.000	0	8.850.000	8.850.000
TOTAL	300.000	113.548.800	111.200.000	153.495.000	59.087.000	94.650.000	153.737.000	

ESTIMACION REFINERIAS YPFB SEPTIEMBRE 2013 Y OCTUBRE 2013

TOTAL SEPTIEMBRE - 2013	300.000	79.436.000	50.805.000
TOTAL OCTUBRE - 2013	300.000	78.950.000	57.246.000

c) Programación de GLP

PROGRAMACION Y ASIGNACION POR DEPARTAMENTO - AGOSTO 2013

DEPARTAMENTOS	PROGRAMACION POR DEPARTAMENTO (TMD)	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	326,0	252,4	-73,7
Santa Cruz	365,0	266,3	-98,7
Cochabamba	225,0	216,5	-8,5
Oruro	69,0	68,0	-1,0
Potosí	63,0	60,0	-3,0
Chuquisaca	53,0	50,0	-3,0
Tarija	53,0	44,0	-9,0
Beni	26,0	24,3	-1,7
Pando	4,0	3,7	-0,3
TOTAL	1.184,0	985,1	-198,9

NOTA.- El cuadro no considera los saldos en Plantas Engarrafadoras

El déficit de 198,9 TMD deberá ser cubierto por YPFB GNC

La programación de 365 TMD para Santa Cruz se considera como tope máximo de despacho

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de AGOSTO de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	2.885	151	145	0
YPFB Chaco	4.161	218	0	17
Vintage	120	0	0	98
Repsol YPF	14.508	761	0	40
Pluspetrol	532	21	0	63
BG Bolivia	310	16	0	0
Matpetrol	0	0	0	75
Petrobras	24.256	1.272	0	0
Pesa	427	22	0	0
TOTAL	47.200	2.462	145	293

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	3.411 BPD	266 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT	Ventana de Embarque (*)
Crudo Reconstituido "C"	8.281 BPD	315.000 Bbl

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 18 al 20 de agosto de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque
Diesel Oil	274.000 Bbl (*)
	250.000 Bbl (**)

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 02 al 03 de agosto de 2013

(**) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 28 al 30 de agosto de 2013

Abog. Alberto Rios-Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
11.554 m ³ (72.672 Bbl)	5.580 m ³ (35.097 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.
(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	18.500	17.450	0	0
Gasolina Especial	M ³	32.500	33.500	2.800	2820
Jet Fuel	M ³	3.300	3.200	0	0
Kerosene	M ³	1.000	750	60	0
Diesel Oil	M ³	3.000	3.400	2.040	2.080
GLSR	M ³	1.000	1.000	0	0
Total	M³	59.300	59.300	4.900	4.900

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.580	5.649	2.850	2.850	2.230	2.100
Gasolina Especial	M ³	12.210	12.110	6.320	6.361	3.800	3.800	2.900	2.840
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	140	120
Diesel Oil	M ³	3.870	3.833	3.400	3.290	0	0	3.410	3.620
Total	M³	16.980	16.843	16.050	16.050	6.650	6.650	8.680	8.680

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

f) Programacion por otros transportes

- **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

ORO NEGRO S.A.

Flamagas
254 TM

- **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE GE Y JF

De Camiri a Villamontes	
GE	JF
5.175 m ³	120 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO

De Cochabamba a Trinidad	De Cochabamba a Sucre	De Oruro a Sucre	De Guayaramerin a Riberalta	De Guayaramerin a Cobija	De Senkata a Cobija
6.783 m ³	198 m ³	990 m ³	2.514 m ³	560 m ³	544 m ³

DESPACHOS DE GE

De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija	De Santa Cruz a Trinidad
1.188 m ³	594 m ³	429 m ³	1.500 m ³	560 m ³	544 m ³	5.247 m ³

- Oro Negro

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oíl
Discar	YPFB Logística	YPFB Logística
1.576 m ³	4.200 m ³	5.200 m ³

- **BARCAZAS DE GASOLINA ESPECIAL, DIESEL OÍL, JET FUEL y AV GAS**

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO, JF Y AV GAS

Trinidad - Guayaramerín			
Gasolina Especial	Diesel Oíl	Jet Fuel	Av Gas
2.772 m ³	3.600 m ³	462 m ³	49 m ³

- **VAGONES TANQUE (TECUSES)**

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE TRAMO SANTA CRUZ - PUERTO SUAREZ

Desde Santa Cruz a Puerto Suárez
880 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la ANH, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

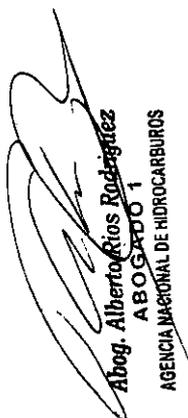
SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 29 Julio de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Agosto de 2013, de


Abog. Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

un volumen equivalente a 9.573,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO (Barriles por Día)

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
59.673,0	50.100,0	9.573,0	8.283,0	-	1.290,0	-

Nota 1.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 8.283,0 BPD al POI POCITOS.

Nota 2.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 1.290,0 BPD a saldo disponible.

DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A. , YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA, ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFICRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA, REPSOL E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Abog. Alberto Rojas-Rodriguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Claudia C. Zuleta Perez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS